

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieron lo contrario. *(Código civil vigente).*

*Real decreto de 26 de Abril de 1900.*—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse íntegramente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

*(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1864.)*

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

*(Gaceta del 18 de Mayo.)*

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud:

#### Ministerio de la Gobernación

##### REALES ORDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Almería, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos 131 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y sello de la Corporación.

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 82 órdenes para la expedición de patentes de Médicos, solicitadas en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes

en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Almería se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Médico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.—*Sánchez Guerra.*

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Almería.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Granada, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 194 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación.

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la

citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 126 órdenes para la expedición de patentes de Médicos, solicitadas en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Granada se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Médico provincial, la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.—*Sánchez Guerra.*

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Granada.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Baleares, en solicitud de que se otorgue al mismo la decla-

ración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 89 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 101 órdenes para la expedición de patentes de Médicos solicitadas en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Baleares se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente de ese Colegio Médico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.—*Sánchez Guerra*.

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Baleares.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Farmacéuticos de Almería, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual están inscritos 56 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado figuraron inscritos para el pago de la matrícula industrial 62 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Almería se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Almería la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.—*Sánchez Guerra*.

Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Almería.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Barcelona, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación,

en la cual están inscritos como colegiados 526 Farmacéuticos.

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado figuraron inscritos para el pago de la matrícula industrial 439 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último.

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejercen en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Barcelona se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Farmacéutico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.—*Sánchez Guerra*.

Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Barcelona.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Cáceres, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual están inscritos en dicho Colegio 152 Farmacéuticos.

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año actual figuran inscritos para el pago de la matrícula industrial 148 Farmacéuticos en la capital y su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes

en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Cáceres se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último, que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Cáceres la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.—*Sánchez Guerra*.

Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Cáceres.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Palencia, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual están inscritos en dicho Colegio 94 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado fueron incluidos para el pago de la matrícula industrial 82 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Palencia se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Farmacéutico provin-

cial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1904.—*Sánchez Guerra*.

Sr. Presidente del Colegio Farmacéutico de Palencia.

(“Gaceta,” del día 27 de Abril.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general, con motivo de una consulta del Administrador de Hacienda en Canarias, referente á si los intereses de demora en los retractos de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, deben exigirse desde la fecha del primer recibo hasta la adjudicación definitiva de la finca, ya que el art. 20 de la Ley de Presupuestos vigente no fija fecha para la liquidación de dichos intereses:

Considerando que no pueden exigirse á los deudores por débitos de contribuciones intereses de demora por el período anterior á la fecha de adjudicación de sus fincas á la Hacienda, toda vez que dichos contribuyentes llevan ya en sus cuotas los recargos anejos del 5 y 10 por 100, que establece el art. 47 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado de 26 de Abril de 1900:

Considerando que después de adjudicada la finca tampoco puede exigirse el interés legal de demora, puesto que la adjudicación da derecho á la Hacienda para percibir las rentas de las fincas adjudicadas:

Considerando que los intereses de demora sólo deben exigirse sobre el importe de aquellos débitos procedentes de impuestos en que, con arreglo á las disposiciones especiales que regulan su administración y cobranza, lleva consigo el pago retrasado de sus cuotas por el contribuyente, el de demora, como sucedá en derechos reales, consumos y otros; y

Considerando que lo contrario sería hacer onerosa la concesión del retracto, en aquellos casos en que los Reglamentos ó Instrucciones que los regulan no establecen la exacción de intereses, y dificultar la petición de aquella gracia, que ha de redundar en beneficio del Tesoro, procurándole ingresos que de otra suerte no se harían efectivos, dado lo ineficaz que resultan en muchos casos los procedimientos ejecutivos y la adjudicación de las fincas á la Hacienda:

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer, que el interés de demora á que alude el art. 20 de la Ley de Presupuestos vigente, sólo es exigible por

los otros conceptos á que el mismo se refiere, distintos de los de contribuciones, cuyo apremio lleva anejo los recargos del 5 y 10 por 100 de la cuota de contribución respectiva, y que cuando proceda exigir dicho interés de demora, habrá de comprender el tiempo transcurrido desde el día en que debió hacerse el pago, hasta el de la fecha de la adjudicación de la finca á la Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1904.—  
Osma.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(“Gaceta” del día 4 de Mayo.)

## Ayuntamientos

### BELALCAZAR

Núm. 1387

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Sesión inaugural del día 1.º

Se constituyó el Ayuntamiento, y previa la oportuna votación, fué elegido Alcalde presidente don Angel Delgado y Delgado, posesionándose de la presidencia.

Hecha la elección de cargos, resultaron elegidos:

Para primer Teniente, don Andrés Morillo Palomo.

Para segundo, don Gerónimo Armenta Montero.

Para tercero, don Francisco Caballero Bejarano.

Para Regidor Sindico, don Bernabé Delgado García.

Y para Regidor interventor, don Antonio Rubio Jimeno.

Se acordó designar los domingos, y hora de las once y media de la mañana, para celebrar las sesiones ordinarias.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Angel Delgado y Delgado.

Se formó la lista de los individuos del Ayuntamiento y número crádrulo de vecinos mayores contribuyentes con derecho á elegir compromisarios para Senadores, disponiendo se exponga al público por término de veinte días.

Sesión del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Angel Delgado y Delgado.

Se aprobó el acta de la anterior con la rectificación propuesta por el Concejal señor Medina Suárez, de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la lista de los electores de compromisarios para Senadores.

Se designaron las comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporación para el despacho de los asuntos.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Angel Delgado y Delgado.

Se aprobó el acta de la anterior. Dada cuenta del acta del alistamiento general de mozos del actual reemplazo, acordaron que se una al expediente de su razón.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes anterior.

El señor Presidente dijo que no habiendo sido aprobado el presupuesto ordinario no podía acordarse la distribución de fondos.

Se dió lectura de la cuenta por concepto que rendía el Depositario, respectiva al último trimestre.

Se dió cuenta del acta de arqueo ordinario de 31 de Diciembre próximo pasado.

A propuesta del señor Alcalde se acordó que por la comisión de Pósitos se estudie el estado del mismo y proponga los medios de reconstituirlo.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Angel Delgado y Delgado.

Quedaron enterados de la cuenta respectiva al recargo municipal, presentada por el arrendatario de consumos.

Se acordó la división de este término en secciones, á los efectos del artículo 66 de la ley orgánica, y que se publique en la forma de costumbre.

A virtud de denuncia de varios vecinos sobre el estado ruinoso de los soportates de la plaza, se acordó la instrucción del oportuno expediente.

Por manifestación escrita del señor Profesor de la primera escuela de niños, se acordó el reconocimiento del local que la misma ocupa en el Hospital.

Se admitieron las dimisiones presentadas por el Secretario y Oficial primero, y se nombró para la vacante del primero, con el caracter de interino, á don Miguel de la Helguera y Valero.

También se admitió la del alguacil Manuel Romero Ruiz, y se nombró interinamente á José Múgica Santos.

Quedó enterada la Corporación de la falta de asistencia del Oficial segundo don Pedro José Giménez González para el desempeño de su cargo, y se autorizó al señor Alcalde para nombrar escribientes temporeros.

A instancia de don Andrés Caballero Amor se acordó que la comisión de obras reconozca el cercado de la Añora y emita el correspondiente dictamen.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Angel Delgado y Delgado.

Se aprobó el acta de la anterior.

También se aprobó el dictamen de la comisión de obras, acerca del local de la primera escuela de niños, y que las de reparación de la misma se haga por subasta.

A propuesta del Administrador de consumos se aprobaron las entradas señaladas para las especies sujetas al impuesto.

A virtud de moción del señor Alcalde fué autorizado para gestionar

de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se emitan á favor de este Municipio las inscripciones correspondientes por lo que se le resta de la venta de sus Propios, y asimismo de los bieges del hospital de San Antonio y obra pía de Soto Alvarado.

A instancia de doña Carmen Chamero se encargó á la comisión de obras reconozca el camino que del Chaparral conduce á Hinojosa.

Nombrar Oficial primero de esta Secretaría, con el caracter de interino, á don Crispulo Marqués Rodríguez, y Practicante titular de esta villa á don José Cáceres Barbarroja.

Sesión del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Angel Delgado y Delgado.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Asimismo el estado de distribución mensual de fondos por dozavas partes.

Autorizar al señor Alcalde para la adquisición de armas y uniforme de los dos guardias municipales.

Fué desechado el voto particular del señor Armenta Murillo sobre el cercado de la Añora, y aprobado el dictamen de la mayoría de la comisión de obras.

Por incompatibilidad de algunos señores de la misma, se designó otra especial para dictaminar acerca de la instancia de doña Carmen Chamero.

Autorizar al señor Alcalde para adquirir trescientos pliegos de papel de multa de una peseta cada uno.

Designar las personas que han de formar las listas propuestas al señor Gobernador civil para la Junta municipal de instrucción pública de esta villa.

Acceder á la invitación del señor Cura párroco para asistir á la función de Ntra. Sra. de la Purificación, y autorizar al señor Alcalde para adquirir las velas necesarias para este fin.

Que pase á la comisión de Hacienda una moción del señor Pineda López, relativa á cuentas municipales.

Declarar definitivas, haciéndolo público en el BOLETIN OFICIAL, las listas de electores de compromisarios para Senadores.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, y por acuerdo del mismo se remite al Gobierno civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Belalcázar 16 de Mayo de 1904.— El Secretario del Ayuntamiento, Miguel de la Helguera.—V.º B.º: El Alcalde, Angel Delgado.

### PEDROCHE

Núm. 1397

Don Manuel Tirado Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose cometido varios errores y omisiones al insertarse el edicto anunciando la venta en pública subasta del trigo existente en las paneras de este Pósito,

cuyo edicto ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 102, correspondiente al día 29 del pasado mes de Abril, ha sido suspendida la expresada subasta, que tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, el día 27 del actual y hora de las diez de su mañana, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón y en el pliego que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo ordenado por la superioridad, para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Pedroche 2 de Mayo de 1904.—Manuel Tirado.

## JUZGADOS

### AGUILAR

Núm. 1391

Don Diego Diaz Caro, Juez de instrucción de este partido

En virtud de providencia dictada en este día en las diligencias de apremio del procesado Francisco López Ruiz, como complemento á la ejecutoria recaída en causa que contra el mismo se siguiera en este Juzgado por muerte de Juan Prieto Molina, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, como de la propiedad del procesado:

1.ª Dos quintas partes proindivisas con las otras tres que se adjudican á su padre Francisco López Urbano, de la casa, cuyo todo lo marca el número trece moderno de la calle del Carmen, y tiene dos cuerpos y dos pisos, con una superficie de doscientos siete metros cuadrados; linda por la derecha entrando con otra de Francisco Valle, y por la izquierda y espalda con otra de herederos de don Pedro Herreros; cuyas dos quintas partes de casa han sido valoradas en quinientas veinte y dos pesetas con cincuenta céntimos.

2.ª Una suerte de tierra de olivar al pago de los Arenales, de este término compuesta de veinte y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas con veinte y un olivos; que linda al Este con otro de Manuel Ruiz del Cerro, al Norte con otro de los herederos de don José Montero, al Oeste con más de Juan García y al Sur con el de Juan del Valle; valorada en la cantidad de doscientas ochenta y una pesetas veinte y cinco céntimos.

3.ª Una suerte de tierra calma en el sitio Arroyo del Pintor ó Cuadrillas, compuesta de ochenta y ocho áreas; linda al Este con tierras de María Antonia Mejias, al Sur con otra de Antonio Ruiz del Cerro; al Oeste con las de Manuel Carmona y al Norte con otra de José de los Reyes; la cual se ha valorado en la suma de ochocientos cincuenta pesetas; y

4.ª Otra suerte de tierra olivar en el pago Arroyo del Moro, de este término compuesta de tres fanegas, ó una hectárea ochenta y tres áreas y sesenta y siete centiáreas con ciento

cuarenta estacas de olivo; que linda al Este con otra de Francisco Jiménez, al Norte con más de los herederos de don Juan Garrido, al Oeste con el ramino que conduce á Fuente Alcalá, y al Sur con olivos de herederos de don José Heredia, y ha sido justificada en mil trescientas ochenta y dos pesetas veinte y cinco céntimos.

Quien quisiere hacer postura, podrá acudir á la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Saladilla número primero, el día once de Junio próximo y hora de las doce, en que se verificará el remate, en el cual no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación pericial y sin que antes se consigne el diez por ciento de su valor; previéndose que sus títulos de propiedad se hallan de manifiesto durante dicho término, en la Escribanía del actuario, para que puedan ser examinados.

Dado en Aguilar á diez y seis de Mayo de mil novecientos cuatro.—Diego Díaz Caro.—El Actuario, Timoteo Sánchez.

#### MONTORO

Núm. 1339

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del autor ó autores del hurto que en la noche del catorce de Noviembre del año anterior cometieron en el trayecto de Córdoba á Villa del Río, en el tren número uno, de una maleta del viajero don Rafael Palacios de los Valles, la que contenía, según se supone, entre otros objetos, tres botes de cristal de haber tenido esencias, un cepillo de cabeza, una pastilla con pasta colorada y un canuto niquelado que contiene otra pasta más oscura con etiqueta «Raisin des artites» y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, en la cárcel del partido, con las seguridades convenientes, procediendo igualmente á la busca de la expresada maleta y objetos que ella contuviere, poniéndolos, caso de ser habidos, en este Juzgado á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, ofreciéndose igualmente por este edicto el sumario al perjudicado don Rafael Palacios de los Valles, Ingeniero de Minas, cuyo paradero se ignora, pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye en este Juzgado, sobre el hecho referido, y por ante el actuario que refrenda.

Dado en Montoro á tres de Mayo de mil novecientos cuatro.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

#### BAENA

Núm. 1390

Don Francisco Alcalá y Frías, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por el presente hago saber: que en

cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en la sala Audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo, señalándose para la celebración de aquél la hora de las once del día veinte y siete del actual.

Dado en Baena á diez y siete de Mayo de mil novecientos cuatro.—Francisco Alcalá.—El Secretario, José Santano.

#### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1392

Don Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, el día treinta del actual, y hora de las doce, al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de la segunda lista de Jurados.

Dado en Hinojosa del Duque á diez y siete de Mayo de mil novecientos cuatro.—Antonio Alvarez Fera.—El Secretario de gobierno: por mi compañero señor Palomino, Licenciado Carlos García.

#### LA RAMBLA

Núm. 1396

Don Juan de Rojas Espejo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez de instrucción interino de este partido por indisposición del propietario y Presidente de la Junta local del mismo partido para la formación de las segundas listas de Jurados.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado proceder al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo, cuyo acto tendrá lugar en el local de este Juzgado, el día veinte y ocho del corriente mes, á las diez de su mañana.

Dado en La Rambla á diez y seis de Mayo de mil novecientos cuatro.—Juan de Rojas.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar.

#### Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 1364

#### ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el

mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 31 del corriente, á las nueve horas:

Aceite vegetal de 1.<sup>a</sup> clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.<sup>a</sup> bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias estrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ú olivo.

Velas de esperma.

#### Observaciones

1.<sup>a</sup> Los artículos serán puestos en el establecimiento, de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.<sup>a</sup> Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben, para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.<sup>a</sup> Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 15 de Mayo de 1904.—El Administrador, Manuel Martín.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

#### SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

#### APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

#### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

#### Modelación impresa

para las operaciones de quintas.

#### Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

#### LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

#### PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

#### RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

#### LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

#### RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

#### Libros é impresos

para Juzgados municipales.

#### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores Auxiliares y de Caja.

#### CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

#### LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

#### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

#### Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

#### Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

#### JUSTIFICANTES

de revista.

#### Padrón vecinal

Imprenta del DIABLO DE CORDOBA